

# IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR

Es la capacidad subjetiva del juzgador.

A diferencia de la jurisdicción y la competencia, la imparcialidad del juzgador es una condición esencial para el ejercicio de la función jurisdiccional, que debe satisfacer no el órgano en sí, sino la *persona* o las *personas* que sean titulares de aquel.

Imparcialidad tiene el significado en sentido estricto de esa condición de ajeneidad que el juez y los magistrados deben tener respecto de los intereses de las partes en conflicto.

No deben tener estos vínculos de parentesco, amistad o de intereses con las partes.

El único interés que debe tener el juzgador debe ser el de resolver imparcialmente el litigio.

Para que un juzgador que no tenga esa condición de ajeneidad respecto del litigio pueda conocer del mismo, las leyes procesales regulan los impedimentos, excusa y recusación.

### Impedimentos:

Los impedimentos son los vínculos y circunstancias que puedan afectar la imparcialidad del juzgador: amistad, parentesco, vínculos profesionales, etc. *Las causales de impedimento están reguladas por un sistema "numerus clausus".*

### Excusa:

Si se presenta una causa de impedimento, el juzgador está obligado a *excusarse* de conocer aquel litigio, manifestando la causa de la imparcialidad. Esto inmediatamente o dentro de las primeras 24 horas.

### Recusación:

Si el juzgador no se excusa, habiendo impedimento para hacerlo, la parte afectada podrá hacer valer la *recusación* para denunciar y comprobar ese impedimento (desde la contestación hasta la citación para la sentencia definitiva).

### Requisitos para la recusación:

- a) Hacerse valer invocando la causa por la que se presenta la recusación.
- b) Pruebas.
- c) Certificado de depósito con el que se garantiza la multa si no procede la recusación.

Normalmente quien debe resolver si la recusación es fundada o no es el superior jerárquico de contra quien se presentó dicha recusación.

La recusación se presenta ante el mismo juez quien remitirá un testimonio junto con un informe (donde se defiende) al superior jerárquico.

También se escuchará a la contraparte. Si la recusación es infundada, el juez pagará daños y perjuicios.

Si la recusación es fundada, quien presentó la recusación es multado con 10% de la cuantía y el depósito de garantía.

**Referencia:**

Ovalle Favela. Teoría general del proceso. OXFORD. México. 2016.